AUTO No. 115
SANTA MARTA, 02 DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA TAS LOGISTIC S.A.S.

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. **R2025111200991 y R20251112009992** del 12 de noviembre de 2025, la empresa **TAS LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT No. 900110958-7, a través de su representante legal la señora LEONOR TERESA DEL CARMEN MERLANO ALCOCER, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN ASTILLERO FLUVIAL Y MARÍTIMO EN LA ISLA CABICA, RIO MAGDALENA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO – MAGDALENA"*, aportando los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental
2. Formato para la verificación preliminar de la documentación
3. Formato solicitud de liquidación por servicios de evaluación
4. Estudio de Impacto Ambiental con sus respectivos anexos

Que en consecuencia, a través oficio de salida No. **E202618000045** del 08 de enero de 2026, CORPAMAG informó el valor a cancelar por concepto de liquidación de servicios de evaluación para iniciar el trámite de la Licencia Ambiental.

Que la oficina de tesorería de CORPAMAG expidió el recibo de caja No. **12238** del 30 de enero de 2026, mediante el cual se acredita el pago realizado por la empresa **TAS LOGISTIC S.A.S.**

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Competencia

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, fue creada mediante la Ley 28 de 1988 y reestructurada en su naturaleza, jurisdicción y denominación por la Ley 99 de 1993, como un ente corporativo de carácter público, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada de administrar el medio ambiente y propender por el desarrollo sostenible en el departamento del Magdalena.

AUTO No. 115
SANTA MARTA, 02 DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA TAS LOGISTIC S.A.S.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que para tal efecto, la Corporación debe verificar las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), la Ley 99 de 1993 y, especialmente, lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

2. Normatividad Aplicable

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental*".

Que a su vez, el artículo 50 de la Ley citada en precedencia, define la Licencia Ambiental así: "*Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada*".

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que:

> ***Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.*** *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*
>
> *El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*
>
> *La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental (...)"*

AUTO No. 115
SANTA MARTA, 02 DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA TAS LOGISTIC S.A.S.

Que el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, señala que en los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL de que trata el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y anexar la siguiente documentación en **VITAL**:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental (...)
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copla de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

3. CONCLUSIÓN

Que revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que el solicitante, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, razón por la cual, la CORPAMAG procederá a expedir el auto de inicio del trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN ASTILLERO FLUVIAL Y MARÍTIMO EN LA ISLA CABICA, RIO MAGDALENA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO – MAGDALENA"*, el cual se notificará y publicará en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, CORPAMAG evaluará el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aportado y realizará visita al área del proyecto, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: *"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente..."*, por lo que CORPAMAG creará para el trámite

AUTO No. 115
SANTA MARTA, 02 DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA TAS LOGISTIC S.A.S.

iniciado mediante el presente acto administrativo el Expediente N° **6694**, de conformidad con los antecedentes indicados.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN ASTILLERO FLUVIAL Y MARÍTIMO EN LA ISLA CABICA, RIO MAGDALENA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO – MAGDALENA"*, a petición de la sociedad **TAS LOGISTIC S.A.S.** identificada con NIT No. 900110958-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo, conformar el Expediente N° **6694**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **TAS LOGISTIC S.A.S.**, al correo electrónico autorizado: **taslogistic2020@gmail.com**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Santa Marta, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Outlook

Notificación Auto N° 115 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>
Fecha Mié 18/02/2026 11:37
Para taslogistic2020@gmail.com <taslogistic2020@gmail.com>

1 archivo adjunto (292 KB)
Auto N° 115 de 2026.pdf;

Señor@

LEONOR TERESA DEL CARMEN MERLANO ALCOCER

Representante Legal

TAS LOGISTIC S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto N° 115** de fecha 02/02/2026. Expediente: 6694.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Inicia el trámite de evaluación Licencia Ambiental", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20251112009991 de fecha 12/11/2025

--
Sin otro en particular,

Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168